

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA
PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto., a 14 de Julio del 2000	Número 56
------------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Yuriria, Gto.

Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Yuriria, Gto.	9823
--	------

El Ciudadano Pedro Gaviña Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yuriria, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b), 70, fracciones II y V, 202, 203, 204, fracciones V y VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato; y artículo I de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 del mes de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado el siguiente:

Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Yuriria, Gto.

CAPÍTULO I
Aspectos Generales

Artículo 1.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, la autoridad municipal de conformidad con esto y con otros reglamentos, tomará las medidas necesarias para otorgar este derecho.

Artículo 2.

El contenido del presente Reglamento, se considera de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio de limpia para el Municipio de Yuriria, Gto.

Artículo 3.

El servicio de limpia y recolección comprende:

- I. El aseo de calles, plazas, , avenidas, calzadas, camellones, bulevares, parques, jardines, áreas de preservación ecológica y todas aquellas zonas que de conformidad con éste y otros ordenamientos se encuentren dentro de ámbito de los servicios que deban ser prestados por la Presidencia Municipal ;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio;
- III. El transporte de basura y desperdicios;
- IV. El transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales, y;

- V. La disposición, procesamiento y tratamiento de la basura en cualquiera de sus formas; en los depósitos municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio de Limpia

Artículo 4.

El servicio público de limpia y recolección de basura será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Oficialía Mayor y los Organismos de Colaboración Municipal que se establezcan, los cuales crearán conciencia de la necesidad de cuidar el medio ambiente, invitando a la población para la mejor prestación del servicio.

Artículo 5.

La Dirección de Oficialía Mayor del Ayuntamiento deberá contar en su estructura con una sección de limpia, el cual tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Organizar e implementar los sistemas y procedimientos, para la prestación del servicio público de limpia;
- II. Organizar campañas de limpieza permanentes, en apoyo con las demás Dependencias de la Administración Municipal y recibir la ayuda necesaria para éste efecto;
- III. Dividir en sectores la zona urbana y en su caso las comunidades; determinar los recorridos, turnos y horarios para la recolección de basura;
- IV. Señalar los lugares en los que deberán ubicarse los depósitos de basura, de las calles y sitios públicos, señalados en el artículo 3 fracción I del presente Reglamento;
- V. Instalar depósitos de basura en números suficientes que cubran las necesidades de la población, y cuidar su conservación;
- VI. Atender las quejas que se presenten de acuerdo al servicio de limpia;
- VII. Establecer las bases para el acuerdo más conveniente de la basura y desperdicios orientando a la comunidad mediante campañas de información, sobre el mejor aprovechamiento de los desechos a través de la separación de éstos;
- VIII. Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus Planes y Programas, por conducto del Titular de la Dirección de Oficialía Mayor, encargada del servicio público municipal; y
- IX. Y demás que sean señaladas por el Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Recolección de Basura

Artículo 6.

Celebrar convenios con los centros comerciales, hoteles, restaurantes, industrias y otras similares; para establecer a cargo de quien recaerá la obligación del pago del servicio.

Artículo 7.

La recolección y transporte de basura se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Los vehículos destinados al transporte, de basura estarán bajo vigilancia y responsabilidad del Titular de la Dirección de Oficialía Mayor quedando prohibido usar dichos vehículos en trabajos diferentes, dando lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPÍTULO IV

De la Participación de la Comunidad en el Servicio de Limpia

Artículo 9.

Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros, materiales de construcción y de cualquier tipo de desperdicio, cuidarán que éstos no sean cargados, excediéndose de su capacidad para evitar que las cargas se esparzan en el trayecto que se recorra.

Artículo 10.

Los materiales a los que se refiere el artículo noveno y cuando la naturaleza lo permita deberán humedecerse o cubrirse con lonas a fin de conservar limpia la ciudad.

Artículo 11.

Es responsabilidad de todos los habitantes del Municipio y quienes transitan por el mismo, participar en el mantenimiento y conservación de limpieza del Municipio, realizando todas aquellas actividades encaminadas a la realización de éste propósito.

Artículo 12.

Los propietarios y poseedores de casas habitación, edificios, lotes baldíos, vecindades y cualquier otro inmueble, serán responsables de asear el tramo de calle hasta la mitad del arroyo y banquetas que le corresponden; El aseo deberá realizarse cuando menos una vez al día; En el caso de los lotes baldíos, el Municipio tiene facultades para hacerlo a costa del propietario.

Artículo 13.

Los propietarios y poseedores de los inmuebles mencionados, en el artículo doce deberán entregar oportunamente al personal que cubra el servicio de limpia; La basura y desperdicios que vengan del aseo, de la vía pública así como la que se genere en el interior de los inmuebles.

Artículo 14.

Los locatarios de los mercados y comerciantes establecidos en cualquiera de sus formas, deberán mantener aseado el lugar en el que se ejerzan sus actividades mercantiles así como su área de influencia colocando la basura y desperdicios que se generen, en depósitos adecuados para ello y en todo caso deberá contar con tapa. Es obligación de los locatarios y comerciantes poner en el interior de sus establecimientos, si el espacio lo permite, en la entrada un recipiente para la basura el cual deberá mantenerse limpio y en buen estado.

Artículo 15.

Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos, en la vía pública, fijos, semifijos o ambulantes, deberán de cuidar la limpieza del área que ocupen y el perímetro afectado por su actividad, tendrán además la obligación de depositar la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes en los depósitos que para tal efecto señale la Dirección de Oficialía Mayor o en los que existan en el lugar y tengan una capacidad suficiente.

Artículo 16.

Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de maniobra de carga y descarga de sus mercancías, esparzan basura en el frente o alrededores de sus locales comerciales, asearán de inmediato el lugar una vez concluidas las maniobras.

Artículo 17.

Los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, petróleo, lubricantes y similares así como los responsables de los talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares conservarán el establecimiento en perfecto estado al igual que los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente en sus establecimientos. Además deberán acatar los ordenamientos en materia de ecología en referencia al reciclaje y aprovechamiento de los desechos que genere su actividad.

CAPÍTULO V

De los Desechos

Artículo 18.

Los basureros municipales se ubicarán a distancias convenientes del centro de la población previo estudio que se practique para tal efecto la instalación de dichos basureros se tomarán en cuenta las mecánicas de suelo, vientos dominantes, factores ambientales, climatológicos y crecimiento de la población de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 19.

De acuerdo, a los recursos económicos, con los que cuente el Ayuntamiento, podrá hacer uso de diversas alternativas de disposición de basura, tales como:

- I. Procesamiento.- Entendiéndose como manipulación de residuos en el que se procura obtener resultados económicos o sanitarios y los procesamientos pueden ser:
 - Mecánicos
 - Técnicos o
 - Biológicos
- II. Tratamiento.- Es el procesamiento que procura obtener resultados sanitarios, reduciendo y eliminando efectos nocivos a la población o al medio ambiente, y;
- III. Disposición.- Es la etapa final en la operación del servicio de limpia en la cual se destinan o se dispondrán los residuos recolectados. Las alternativas enumeradas contarán con un manual operativo el cual se dará a conocer por medio de la Dirección de Oficialía Mayor pudiendo ser concesionada cualquiera de ellas.

Artículo 20.

La disposición final de los residuos de la ciudad deberán realizarse en forma de relleno sanitario atendiendo a las disposiciones legales que en esta materia sean dadas a conocer, así como las recomendaciones de las autoridades competentes.

Artículo 21.

Relleno sanitario es una técnica del depósito de basura directamente en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin constituir un peligro para la salud y la seguridad pública, este método utiliza principios técnicos de ingeniería para confinar la basura depositada con una capa de tierra, con una frecuencia de por lo menos cada fin de jornada.

Artículo 22.

Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observará lo siguiente:

- I. El relleno sanitario tendrá un encargado quien aplicará las disposiciones que se refieren al presente Reglamento;
- II. Solo se permitirá la selección manual, controlada y “pepena” de productos reciclables mediante concesión;
- III. Los residuos deberán ser cubiertos diariamente;
- IV. Controlar el acceso de vehículos tanto particulares como municipales, registrando el tipo de vehículos y los residuos transportados;
- V. El relleno sanitario estará abierto diariamente de las 7:00 a las 22:00 horas;
- VI. El acceso a los 'pepenadores' se permitirá a partir de las 8:00 a las 17:00 horas sin prórroga de tiempo;
- VII. El producto de la 'pepena' deberá concentrarse en un área específica y serán retiradas de las instalaciones del relleno sanitario. Los vehículos que retiren dicho producto deberán ser propiedad del concesionario;
- VIII. Es obligación del concesionario mantener el área limpia y en orden, el área de concentración del producto de la “pepena”;
- IX. El concesionario de la selección manual, reportará la cantidad de personas a su cargo y estos no podrán ser aumentados sin previa autorización por parte del Municipio;
- X. Para el cumplimiento del presente artículo, se tendrá vigilancia en horas de trabajo y aún cerrado;
- XI. Una vez concluidas las funciones de relleno sanitario, el área deberá ser destinada para uso público, áreas verdes, recreativas, deportivas, etc. De conformidad con las disposiciones que en materia ecológica dé a conocer el Ayuntamiento;
- XII. Una vez concluidas las funciones del relleno sanitario, queda prohibido:
 - A) El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal;
 - B) El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno sanitario;
 - C) Construcción o instalación de viviendas dentro o en los alrededores del relleno sanitario;
 - D) El paso a los pepenadores, al área de trabajo del tractor;
 - E) Descargar residuos en lugares, prohibidos;
 - F) Extraer directamente del relleno sanitario residuos putrefactos;
 - G) Arrojar fuera del relleno o en sus alrededores residuos;
 - H) El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del relleno;

- I) La preparación y venta de alimentos dentro del relleno y sus alrededores;
 - J) P render fuego directamente a los desechos que se encuentran dentro del relleno o en los alrededores, y;
- XIII.** Las disposiciones técnicas respecto al relleno sanitario tales como selección del terreno, levantamiento, planialtimétrico y catastral del sitio, proyecto de infraestructura, proyecto de construcción, plan de operación, plan de inversiones y costo, así como el plan de implementación. Dándose a conocer mediante un manual de disposición de residuos sólidos que elaborará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones

Artículo 23.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal el aprovechamiento de la basura, residuos orgánicos y desperdicios serán susceptibles de aprovecharse industrialmente por cuenta de la Presidencia Municipal. Cuando la Administración Pública por razones económicas no haga uso de ésta prioridad, podrá otorgarla ya sean personas físicas o morales en los términos de la disposición del ordenamiento señalado.

Artículo 24.

Los hospitales, sanatorios, clínicas y otros centros que generen desechos contaminantes, deberán incinerarlos sin excepción alguna en sus propias instalaciones siguiendo las normas que para esta materia dé a conocer la Secretaría de Salud, las leyes y reglamentos respectivos de la institución antes mencionada. Además deberán sujetarse a una revisión con la periodicidad que señale la Autoridad Municipal a fin de que se verifique el buen estado y funcionamiento de las instalaciones de incineración, dicha revisión se hará a través de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos.

Artículo 25.

Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, e industrias y en general aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten contar con los depósitos de basura debidamente autorizados.

Artículo 26.

De conformidad con los ordenamientos municipales, los propietarios y encargados de vulcanizadoras, talleres mecánicos, de hojalatería, engrasado y pintura de vehículos, carpinterías, herrerías y establecimientos similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública.

Artículo 27.

Los propietarios de los establecimientos, fabriles o comerciales estarán obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos en los lugares previamente señalados por el Municipio, salvo los que tengan convenio previo con este.

Artículo 28.

El Ayuntamiento podrá determinar los lugares adecuados para que funcionen como 'centros de acopio' una vez establecidas las normas, para el aprovechamiento de los desechos sólidos.

Artículo 29.

La Dirección de Oficialía Mayor será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 30.

Las sanciones que se impondrán por faltas al presente Reglamento, se aplicarán observando lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.

Se aplicará de uno a veinte salarios mínimos, a quienes incurran a las siguientes conductas:

- I. Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares distintos a los señalados por el Municipio;
- II. Transportar materiales, basura y desperdicios sin cubrir los requisitos por el presente Reglamento;
- III. Quemar basura y desperdicios materiales altamente contaminantes, fuera de las instalaciones o lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- IV. Descuidar el aseo de tramos de calle y banquetas, cuando les corresponda a los poseedores o propietarios de inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Satisfacer necesidades, fisiológicas en la vía pública;
- VI. Descuidar el aseo del lugar en que ejerzan sus actividades comerciales, locatarios de los mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y todos aquellos comerciantes cuya actividad se desarrolle en la vía pública o que de alguna manera se afecten;
- VII. Encender fogatas, instalar cualquier tipo de calefacción en la vía pública y cualquier medio, para la elaboración de alimentos, a excepción de los que estén autorizados para ello con licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia Municipal a través de la Tesorería Municipal ;
- VIII. Extraer y tirar de los recipientes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos o destruir dichos colectores;
- IX. Arrojar a la vía pública, desechos de líquidos resultantes del lavado de vehículos, animales, herramientas, objetos de uso domestico, comercial o industrial, y;
- X. Fijar propaganda en lo postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la autoridad municipal, debiendo garantizar su limpieza posterior en el presente inciso no se incluye la propaganda política, la cual está sujeta a las disposiciones que para ella establezca la respectiva Ley.

Artículo 32.

Los propietarios de los lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan con lo dispuesto en el artículo doce del presente Reglamento, se hará acreedor a una sanción de un día de salario si fuere jornalero, obrero o trabajador; si fuere no asalariado con el equivalente a un día de su ingreso, en caso de que por más de una vez se incurra en la falta a éste

Reglamento se le podrá aplicar al infractor el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar mediante embargo, tratándose de personas morales el responsable será el administrador o representante legal.

Artículo 33.

La aplicación de las sanciones entre el mínimo y el máximo señalados en los artículos anteriores, se hará por el Presidente Municipal o por la persona a quien le delegue ésta facultad, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y de la conveniencia de prácticas contrarias al mantenimiento de limpia del municipio, éstas facultades podrán ser delegadas.

Artículo 34.

A los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que incurran por más de una vez a las violaciones de las obligaciones que en éste Reglamento se establece, se le sancionará con la pérdida de la concesión o permiso correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Artículo 35.

Las personas físicas o morales, que sean sancionadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.

Se derogan todas las disposiciones municipales anteriores, en cuanto se opongan a éste Reglamento.

Segundo.

Los casos no previstos en el presente Reglamento lo resolverá el Ayuntamiento, por analogía y con apego a los principios generales de derecho.

Tercero.

El presente Reglamento, entrará en vigor, al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Municipal de Yuriria, Estado de Guanajuato, a los nueve días del mes de Marzo de 2000

El Presidente Municipal
C. Pedro Gaviña Jiménez

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. P. Miguel Ángel Rangel Ávila

(Rúbricas)